

### **DECRETO Nº 1134**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Xagacia, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$40,003.00
DERECHOS	\$2.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1.00
PRODUCTOS	\$40,001.00
Arrendamiento de maquinaria propiedad del municipio	20,000.00
Arrendamiento de equipo de transporte del municipio	20,000.00
Productos Financieros	1.00
PARTICIPACIONES	\$1'660,813.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1'660,813.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'092,585.00
Fondo de Fomento Municipal	518,495.00
Fondo de Compensación	34,764.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	14,696.00



APORTACIONES	\$2'223,858.00
APORTACIONES FEDERALES	\$2'223,858.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,681,780.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	542,078.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$3'924,676.00

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO ÚNICO SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)

ARTÍCULO 2.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis, A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública:	\$ 1.00

**ARTÍCULO 3.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán enterarlos en la tesorería o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que se retengan.



**ARTÍCULO 5.-** El cobro de estos derechos realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 6.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Retroexcavadora propiedad del Municipio.	200.00 X HORA
II. Por camión volteo propiedad del Municipio.	400.00 X VIAJE

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



## TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## TÍTULO QUINTO APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 9.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



DECRETO Nº 1134

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.